



**GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL SOBRE LOS CASOS EN QUE REALIZAR PROCEDIMIENTOS ADICIONALES A LA INSPECCIÓN *POST MORTEM* DE RUTINA EN MATADERO**

*Aprobado en la Comisión Institucional del 29/06/2021*

## INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 por el que se establecen disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, ha tenido en consideración los dictámenes científicos de EFSA sobre los riesgos para la salud humana que deben tenerse en cuenta en la inspección de la carne de porcino, vacuno, ovino y caprino, solípedos y caza de cría. En ellos se recomienda evitar en lo posible la palpación y la incisión durante la inspección *post mortem* de los animales sometidos a sacrificio ordinario, ya que así puede reducirse la propagación microbiana y la contaminación cruzada

Mientras que para los suidos, los solípedos y la caza de cría, EFSA recomienda llevar a cabo una inspección solo visual como criterio general, para los bovinos y los pequeños rumiantes considera necesario mantener ciertos procedimientos de palpación e incisión durante la inspección *post mortem*, con el fin de detectar la tuberculosis y la cisticercosis por *Taenia saginata* en bovinos y la tuberculosis y la fasciolosis en ovinos y caprinos adultos.

De manera complementaria, los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) aplicarán los procedimientos adicionales de inspección *post mortem* establecidos en el reglamento, que incluyen la palpación y/o la incisión, en los casos en que haya elementos que hagan sospechar sobre algún posible riesgo para la salud pública, la salud animal o el bienestar de los animales.

Teniendo en cuenta que determinadas alteraciones y patologías no se pueden detectar por inspección solamente visual, el objetivo de esta guía es dar orientaciones a los SVO en la toma de decisiones a la hora de aplicar los procedimientos de palpación e incisión en la inspección *post mortem*, de manera que se consigan dos resultados: detectar determinadas alteraciones y patologías y además reducir el riesgo de contaminaciones cruzadas con patógenos en la inspección mediante palpación e incisión, cuando los SVO consideren que debe hacerse este tipo de inspección, conforme a las recomendaciones de EFSA.

Si con motivo de la inspección *ante mortem* se decide llevar a cabo la inspección con incisiones y palpaciones adicionales de un animal, parte de un lote o un lote entero, debería hacerse, siempre que sea posible, al final de la jornada de trabajo extremando las medidas higiénicas y procediendo a una posterior limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y útiles de trabajo.

Si con motivo de la inspección *post mortem* se decide llevar a cabo la inspección con incisiones y palpaciones adicionales de animales individuales, parte de un lote o un lote entero, deberían adoptarse las medidas oportunas para realizarla de manera separada, en el espacio y/o en el tiempo, de la línea de sacrificio del resto de animales, extremando las medidas higiénicas y



procediendo a una posterior limpieza y desinfección de los útiles de trabajo y, en la medida de lo posible, las instalaciones y equipos. Si, por el diseño del matadero, esto no fuera posible, la inspección *post mortem* se podrá realizar en la misma línea de sacrificio, siempre y cuando el operador económico aplique las condiciones necesarias para hacerlo: disminuir la velocidad de la cadena de sacrificio, mantener una distancia entre partidas y/o entre el animal anterior y posterior, extremando las medidas de higiene durante las manipulaciones y limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y útiles de acuerdo con las exigencias que crea conveniente el SVO para preservar en todo momento la higiene de las carnes.

De acuerdo con la normativa, los SVO aplicarán procedimientos adicionales de inspección *post mortem* mediante incisión y palpación de la canal y los despojos si, en su opinión, alguno de los elementos siguientes apunta a un **posible riesgo** para la salud pública, la salud animal o el bienestar de los animales:

- los controles y análisis de la información de la cadena alimentaria y otros documentos presentados (p. ej. certificado de la inspección ante mortem en caso de sacrificio de urgencia en la explotación)
- el resultado de la inspección *ante mortem*,
- los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las normas de bienestar animal,
- las lesiones que pueda observar durante la propia inspección *post mortem*,
- los datos epidemiológicos adicionales u otros datos de la explotación de procedencia.

Los SVO informarán al operador económico sobre la modificación del orden de sacrificio de los animales para que éste organice dicha actividad. Los animales a los que se decida aplicar procedimientos adicionales serán sacrificados al final de la jornada o al final de su grupo de sacrificio en función de su especie y edad, salvo aquellos casos en los que no sea posible, como, por ejemplo, en el caso de animales que por bienestar animal tienen que sacrificarse sin demora (lactantes, animales que han sufrido un accidente o cualquier otro animal que se considere que está sufriendo).

El operador económico del establecimiento, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 853/2004, debe disponer de instalaciones adecuadas, facilitar la información que se le requiere, las operaciones y las manipulaciones necesarias para poder realizar la inspección *post mortem* de forma adecuada. Además, es responsable de la revisión y evaluación de la información de la cadena alimentaria, así como de comunicar a los Servicios Veterinarios Oficiales cualquier irregularidad o información relevante que se encuentre en la misma.



El operador económico tiene que integrar en su sistema de autocontrol los procedimientos de trabajo que describan:

- Cómo realiza los controles y las verificaciones para garantizar que los animales que recibe en el establecimiento y la documentación que los acompaña cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.  
El operador económico tiene que comprobar que la documentación que ampara el traslado de los animales al matadero, la información sobre la cadena alimentaria, la procedencia de explotaciones de régimen extensivo en su caso, la identificación de los animales, la revisión del estado general, su estado de limpieza y el bienestar animal son adecuados. Además, debe establecer sus actuaciones ante no conformidades;
- Cómo se organiza la actividad de sacrificio en función de las decisiones del SVO. En estos procedimientos, es necesario que el operador económico describa la sistemática de trabajo, las condiciones y requisitos en relación con las medidas de higiene, instalaciones, velocidades de línea, ubicación, diferenciando el tipo de inspección *post mortem* que sea aplicable a cada partida/animal.

Los SVO realizarán una inspección *post mortem* adicional aplicando incisiones y palpaciones en un animal o partida de animales cuando como resultado de los controles que realizan, consideren que puede existir un posible riesgo para la salud pública, la salud animal o el bienestar animal.

A continuación, se señalan los **casos en que procede la realización de inspección mediante incisiones y palpaciones adicionales** de la canal y de los despojos. Esta lista no es exhaustiva. Los SVO deben usar su juicio profesional para determinar los casos en que es necesario aplicar procedimientos adicionales de inspección *post mortem*.

#### **1. CASOS DERIVADOS DE LAS REVISIONES Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA CADENA ALIMENTARIA (ICA) Y LA DOCUMENTACIÓN SANITARIA QUE AMPARA EL TRASLADO DE LOS ANIMALES AL MATADERO O DE OTRAS BASES DE DATOS OFICIALES:**

- ICA, documentación sanitaria que ampara el traslado de los animales al matadero u otros certificados oficiales en los que conste información que indique:
  - ICA que presente dudas sobre su validez o fiabilidad, independiente de las comprobaciones documentales adicionales que puedan efectuarse siempre que los SVO consideren que puede afectar al estado sanitario de los animales;
  - que presenten deficiencias relacionadas con la identificación animal (falta de concordancia con la reflejada documentalmente, etc.);
  - animales que han sido tratados con medicamentos veterinarios (en los últimos 30 días o si el medicamento tiene un tiempo de espera superior a 30 días, aquellos tratados en los últimos 90 días, conforme a lo establecido en el RD 361/2009);



- animales que proceden de explotaciones en las que en los 12 últimos meses se han diagnosticado enfermedades que puedan afectar a la inocuidad de la carne;
  - resultados positivos en muestras tomadas en los últimos 6 meses en el marco de control de zoonosis;
  - alguna notificación desde un matadero de hallazgos de relevancia sanitaria en otros animales de la explotación.
- Valoración de datos epidemiológicos adicionales u otros datos de la explotación de procedencia disponibles que indique:
    - animales que proceden de explotaciones con antecedentes epidemiológicos en los últimos 12 meses por patologías infecciosas o parasitarias de relevancia en Sanidad Animal o Salud Pública, con especial atención en el caso de zoonosis (tuberculosis, hidatidosis, etc.);
    - animales en régimen extensivo en contacto directo con fauna salvaje (información que debe proporcionar el operador del matadero);
    - animales procedentes de explotaciones sometidas a determinadas medidas de restricción o vigilancia por parte de la Autoridad Competente, (riesgo de entrada de enfermedades de otras regiones, comunidades autónomas o países, establecimiento de límites de seguridad respecto a explotaciones positivas o sospechosas a patologías de relevancia epidemiológica, etc.);
    - animales que proceden de explotaciones en las que han detectado residuos o contaminantes que superan los niveles establecidos en virtud de la legislación comunitaria en los controles oficiales rutinarios realizados en los últimos 6 meses;
    - animales positivos en el marco del programa nacional de erradicación de tuberculosis bovina.

## 2. CASOS DERIVADOS DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

- Partidas o animales concretos sospechosos de padecer enfermedad por los signos o síntomas que presentan (fiebre, hipotermia, etc.) o con lesiones (abscesos, heridas, procesos inflamatorios, artritis, etc.) que a criterio del SVO requieran de una inspección *post mortem* pormenorizada para determinar su alcance de cara al dictamen de aptitud de sus carnes.
- Animales:
  - que no han acabado su fase de cebo: animales con crecimiento retrasado, etc.;
  - que presenten trastorno del comportamiento (deficiente reacción a estímulos externos, adopción de posturas o movimientos anómalos, aislamiento en especies gregarias, etc.);
  - que presenten conformación sospechosa considerando la edad, sexo y/o raza, así como aquellos en los que se detecten incorrecciones de concordancia documental con respecto a la reseña de los animales presentados a sacrificio;



- sospechosos de padecer enfermedades animales para la que el Reglamento (UE) 2016/429 establece normas zoonosanitarias;
- sacrificados de urgencia fuera del matadero conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 853/2004.

### 3. RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIENESTAR ANIMAL

Los animales que han sufrido deficientes condiciones de bienestar animal pueden acusar un estado de inmunodepresión que permita el desarrollo de enfermedades y un aumento de la difusión de microorganismos patógenos, especialmente entéricos tipo *Salmonella spp.* a otros tejidos orgánicos, como puede ocurrir en animales sometidos a situaciones de estrés durante el transporte, la descarga o la estabulación en mataderos. Por ello es prioritario detectar estos casos, que pueden afectar a animales individuales o todos aquellos procedentes de la misma explotación.

Cuando los SVO sospechen o tengan evidencias de que las condiciones de bienestar animal se han visto comprometidas (animales postrados, con heridas, delgados, convalecientes, etc.) y consideren necesario utilizar procedimientos adicionales en la inspección *post mortem*, se deberán minimizar las incisiones y palpaciones para así no facilitar una posible contaminación por diseminación de estos patógenos.

Procede la inspección mediante incisiones y palpaciones en los animales:

- que se consideran no aptos para el transporte según el Documento de Aptitud de los Animales para el Transporte, como por ejemplo:
  - con prolapso de útero, rectal o vaginal;
  - incapaces de moverse por sí solos sin dolor o de desplazarse sin ayuda;
  - con heridas abiertas graves;
  - con debilidad fisiológica;
  - con otros signos o síntomas de enfermedad que pudieran hacer a los animales no aptos para el transporte (meteorismo, ciertos problemas cutáneos, vómitos, diarreas, dificultad respiratoria...);
  - con delgadez extrema;
  - con necrosis en la cola;
  - con caracteres indicativos de sufrimiento: apáticos, muy nerviosos, con miedo, etc.;
  - con deficiencias respecto a las condiciones de bienestar animal cuando éstas pudieran afectar al dictamen de aptitud de sus carnes (estrés, hacinamiento, heridas).



#### 4. CASOS DERIVADOS DE LOS HALLAZGOS DETECTADOS DURANTE LA INSPECCIÓN *POST MORTEM*

Ante la detección de lesiones o alteraciones localizadas, podrán realizarse procedimientos adicionales de palpación e incisión en las regiones afectadas.

- Animales que presenten abscesos, procesos purulentos, proliferativos, tumores y, en general, lesiones que precisen ser evaluadas para determinar la localización o generalización del proceso como base del dictamen de aptitud;
- Animales mal sangrados (puede enmascarar otros signos *post mortem*);
- Animales con lesiones hemorrágicas en la piel, mucosas o vísceras (petequias, equimosis, púrpura);
- Animales cuyas carnes presenten durante el control de inspección *post mortem* anomalías organolépticas, fisiopatológicas o de consistencia;
- Sospecha de carnes febriles, anémicas o ictéricas, septicémicas, piémicas y toxémicas;
- Animales con linfadenitis;
- Casos de peritonitis y/o pleuritis con adherencias viscerales;
- Animales con artritis y poliartritis;
- Sospecha de residuos de medicamentos veterinarios, tratamientos ilegales
- Animales que presentan lesiones compatibles con tuberculosis;
- Detección de cuerpos extraños (agujas hipodérmicas, reticuloperitonitis traumática en bovino, etc.);
- Animales con escasa conformación cárnica.

En animales reproductores y de desvieje, se deberá realizar una inspección *post mortem* minuciosa que permitirá determinar si existen alteraciones que hagan necesario llevar a cabo procedimientos adicionales en la inspección *post mortem* de rutina.

**NOTA IMPORTANTE:** Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno